

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.795 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 19 de mayo de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio de Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA PROVINCIA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuarse un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Nº 4395 del 5- 4-71	— Adjudicanse en venta directa a la Empresa Panobras S.R.L. de esta ciudad terrenos en la localidad de Cafayate por el precio total de \$ 58.016,76	2616
„ 4396 „ 16- 4-71	— Prorrógase por el término de 180 días a partir del 26 de abril del año en curso la vigencia de la Ley Nº 4374 de fecha 21-X-70 ..	2617
„ 4397 „ 23- 4-71	— Aceptase la donación efectuada por el Arzobispado de Salta a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, de terrenos ubicados en el Dpto. Capital, Partido Velarde	2617

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 2424 del 15- 4-71	— Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia a S. E. el Sr. Gobernador Mayor (R. E.) don Ricardo J. Spangenberg	2617
M. de Gobierno Nº 2403 del 13- 4-71	— A partir de la fecha del presente decreto la Escuela de Enfermería Dr. Eduardo Wilde dependerá de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura	2618
M. de Gobierno Nº 2362 del 12- 4-71	— Apruébase la Ordenanza Nº 7 de fecha 8-10-70 dictada por la Municipalidad de La Viña	2623

LICITACION PUBLICA

Pág. Nº

Nº 6965 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 5	2638
Nº 6947 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 3	2638
Nº 6945 — Ministerio de Bienestar Social Nº 4	2638

EDICTO CITATORIO

Nº 6920 — Lutz Witte e Hilda Gertrudis Schauffler de Oerton	2638
Nº 6919 — Lutz Witte	2638

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 6987 — Andrés Lindor Aramayo	2639
Nº 6985 — José Numas Guzmán o Numa Guzmán	2639
Nº 6980 — Víctor Hualpa y Ambrosia Panico de Hualpa	2639
Nº 6979 — Gustavo Piehl y Manuela Castillo de Piehl	2639
Nº 6978 — Barba Pilar	2639
Nº 6964 — Ceferino Velarde	2639
Nº 6950 — Juan López Robles	2639
Nº 6923 — Martina Sandoval	2639
Nº 6907 — Sixto Yufra	2639
Nº 6901 — Sara Yotkovsky de Koss	2639
Nº 6896 — Acuña Paula Josefa	2640
Nº 6890 — Juan Hernando	2640
Nº 6891 — Julio Echenique	2640
Nº 6888 — Artemio G. Quiroga	2640
Nº 6865 — Agueda Dorotea Acuña de Flores	2640
Nº 6864 — Mamerto Baltazar Guzmán	2640
Nº 6859 — Desiderio Peñalosa	2640
Nº 6858 — Bernardina Armella de Quinteros	2640
Nº 6857 — Petrona Amador de Gastelo	2640
Nº 6845 — Ambertín José	2640
Nº 6839 — Cruz Díaz	2641
Nº 6838 — Regina Rosalía Ontiveros de Romero	2641
Nº 6833 — Otilia Alvarez de López	2641

REMATE JUDICIAL

Nº 6988 — Por Justo F. Cornejo. Juicio: Permanente S.A.C. y F. vs. Sánchez Juan Carlos	2641
Nº 6983 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Banco Provincia vs. Fernando Cytia	2641
Nº 6982 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L.H.S.A. vs. Rinaldi Antonio	2641
Nº 6981 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Caballero y Cía. S.R.L. vs. Elizalde Luis M.	2641
Nº 6974 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S.A. vs. Sabant, Enzo Oscar y otro	2642
Nº 6973 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Olivetti Argentina S.A. vs. Héctor Amaranto Montoya o Montoya y Cía.	2642
Nº 6972 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Somachini Abrate y Cía. S.A. vs. Palavecino Avelino V.	2642
Nº 6971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Simkin Osaiás vs. Sánchez Ramón Gervacio	2642
Nº 6970 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Gilberto vs. Irene Estofán de Rojas	2642
Nº 6967 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Olmedo José Enrique vs. Rengel Baltazar	2643
Nº 6958 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.R.A. vs. García Miguel	2643
Nº 6957 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Regis Matías vs. Ramos Gerardo y otro	2643
Nº 6956 — Por Raúl Racioppi. Juicio: El Cardón S.A. vs. Rocha Arrazola José	2643
Nº 6955 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ubiña Armando vs. Reyes Erazú Francisco	2643
Nº 6954 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luján Hnos. S.A. vs. Marinero o Marinazo Adolfo Benito	2643
Nº 6944 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sánchez Juan B. vs. Mónico Carlos María	2644
Nº 6943 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ovejero Bruno Miguel vs. Mojica Aristóbulo	2644
Nº 6942 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Artaza Martín Federico vs. Salica José E.	2644
Nº 6941 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Zavaleta A. Rafael Antonio vs. De Diego A. Isidoro M.	2644
Nº 6940 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Cándido vs. Gómez Carlos A.	2644
Nº 6939 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Cándido vs. Ruiz Huidobro Dora de	2644
Nº 6938 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Cándido vs. Huidobro Julián S. Ruiz	2645
Nº 6929 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Martínez Consuelo Rodríguez de vs. José Oscar García	2645
Nº 6928 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Inval S.R.L. vs. Sarmiento Carlos	2645

	Pág. Nº
Nº 6885 — Por Raúl Racioppi. Juicio: L. C. Cía. Arg. de Seguros S. A. vs. Nallim Juan C. y otro	2645
Nº 6886 — Por Raúl Racioppi. Juicio: De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y otro	2645
Nº 6874 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Testamentario - Mallegni Bernarda Rosa Juárez de	2645
Nº 6873 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. vs. Tapia de Ruiz Angélica del Carmen	2646
Nº 6850 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Silva Francisco Antonio vs. Causarano Guillermo	2646
Nº 6842 — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Jiménez María Teresa Linares de vs. Lizárraga Simeón y otro	2646
Nº 6835 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: López Cabada Agustín vs. Falconaro José A. y otro	2646

CITACION A JUICIO

Nº 6949 — Luna Carlos Arnaldo	2647
Nº 6898 — José Paz Aldunate	2647

CONCURSO CIVIL

Nº 6883 — Luis A. Territoriales	2647
---------------------------------------	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 6895 — Vicente A. Massafra	2647
-------------------------------------	------

EDICTO PENAL

Nº 6977 — Causa c/Logrino Félix H.	2647
---	------

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 6986 — Faraldo Arias y Cía. Sociedad Colectiva	2648
Nº 6968 — Motel Huaico	2648

EMISION DE ACCIONES

Nº 6959 — Riosal S.A.M.I.C.A.	2648
------------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 6984 — Centro de Jubilados y Pensionados. Para el día 29-5-71	2648
Nº 6976 — Party S.A. Para el día 26-5-71	2648
Nº 6963 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica. Para el día 4-6-71	2649
Nº 6961 — Luracatao S.A. Para el día 11-6-71	2649
Nº 6960 — Apoyo Comercial S.A. Para el día 8-6-71	2649
Nº 6922 — Instituto Médico de Salta S.A. Para el día 28-5-71	2650
Nº 6918 — Fernández Hnos. y Cía. S.A. Para el día 24-5-71	2650
Nº 6917 — Simón Zeitune e Hijos S.A. Para el día 29-5-71	2650
Nº 6914 — Las Moras S.A. Para el día 23-5-71	2650
Nº 6877 — Vidal y Cía. Ltda. S.A. Para el día 31-5-71	2651
Nº 6875 — Vidmar S.A. Para el día 31-5-71	2651
Nº 6832 — Nascalín S.A.C.I. y F. Para el día 29-5-71	2651

Sección ADMINISTRATIVA**LEY****LEY Nº 4395**

Salta, 5 de abril de 1971.

Ministerio de Economía

ATENTO la autorización del Gobierno Nacio-

nal concedida por decreto Nº 430/71 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de LEY:

Artículo 1º — En carácter de excepción a las facultades contenidas en la Ley Nº 1383, adju-

dícase en venta directa a la Empresa "PANOBRAS S.R.L.", con domicilio en calle Zavala Nº 879 de la ciudad de Salta, los terrenos de propiedad fiscal individualizados como Manzana 12 - Catastro Nº 1682, con una superficie de 16.171.31 m2. y Manzana 13, Catastro Nº 1683, con una superficie de 16.402,45 m2., correspondientes a los Planos 101 y 102 de la localidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, al precio total de \$ 58.016,76 (Cincuenta y ocho mil dieciséis con setenta y seis centavos).

Art. 2º — Déjase establecido que la venta que autoriza por el artículo 1º lo es a condición irremplazable a que la Empresa "PANOBRAS S.R.L.", construya en la totalidad de los terrenos, un grupo de 104 (ciento cuatro) Viviendas Económicas del Tipo E, por intermedio del Plan VEA del Banco Hipotecario Nacional, conforme a lo que se resuelva en la Consulta Previa, Nº 15 que la mencionada empresa tiene presentada a la institución bancaria referida y que la escrituración de los mismos se efectuará cuando el Banco apruebe el plano de parcelamiento y urbanización y se concrete la operación.

Art. 3º — Establécese que en razón del destino dado a los terrenos, motivo de la venta que por la presente ley se autoriza, el precio de venta de los mismos a los adjudicatarios de las viviendas que establezca el Banco Hipotecario Nacional, será el que abona la Empresa "PANOBRAS S.R.L." a la Provincia, con un incremento máximo hasta un 27% (Veintisiete por ciento) de su valor.

Art. 4º — En caso que la Empresa "PANOBRAS S.R.L." no cumpliera con lo establecido en el art. 2º, dentro de los plazos establecidos en el contrato de compra-venta que se suscribe a tal efecto, —por causas imputables a la Empresa, cualquiera sea su origen—, la operación de venta que se autoriza por esta ley quedará automáticamente sin efecto s/más trámite que la comunicación oficial de tal medida por Fiscalía de Gobierno, quedando en consecuencia los terrenos afectados nuevamente de propiedad de la Provincia, no dando lugar a ninguna clase de indemnización o reconocimiento de gastos e inversiones que se hubieran realizado en los mismos.

Art. 5º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h)

LEY Nº 4396

Salta, 16 de abril de 1971

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por decreto Nº 2091, artículo 1º, apartado 6.1; en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26 de abril del año en curso, la vigencia de la Ley Nº 4374 de fecha 21-X-70.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG
Cornejo Isasmendi

LEY Nº 4397

Salta, 23 de abril de 1971

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 2091 del 2-5-69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de
LEY:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por el ARZOBISPADO DE SALTA a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, de los terrenos que a continuación se detallan, ubicados dentro del Departamento Capital, Partido Velarde, —próximos al Barrio San José— y que se identifican con los siguientes datos catastrales:

LOTE Nº 1 - Catastro Nº 42350
LOTE Nº 2 - Catastro Nº 42351
LOTE Nº 3 - Catastro Nº 39707
LOTE Nº 1 - Catastro Nº 42358

Art. 2º — Los terrenos enunciados precedentemente se destinarán específicamente para construcción de viviendas de gente humilde que ha sido erradicada del Barrio San José de esta ciudad, debido al peligro que representaba la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión de la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Elías

DECRETOS

Salta, 15 de abril de 1971.

DECRETO Nº 2425

Ministerio de Gobierno

Con motivo de haber sido designado por el Poder Ejecutivo Nacional, Gobernador de la Provincia de Salta el Mayor (R. E.) Dn. Ricardo J. Spangenberg,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia, a S. E. el señor Gobernador, Mayor (R. E.) Dn. RICARDO J. SPANGENBERG.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de abril de 1971

DECRETO Nº 2403

Ministerio de Gobierno

VISTO las competencias establecidas por la ley 4317/69 de "Organización de Secretaría de Estado", así como la necesidad de ajustar la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" —actualmente dependiente del Ministerio de Bienestar Social—; y, **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 10 de la ley 4317/69 se establece la competencia de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, y que por decreto Nº 147/62 se creó la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior;

Que en virtud de los precitados instrumentos legales, la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", —en su carácter de organismo educativo— corresponde que dependa de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y, directamente, de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior;

Que respecto a la citada Escuela, la Secretaría de Estado de Salud Pública debe conservar su competencia en lo relativo a la adecuación de la formación y capacitación en enfermería, a la política sanitaria provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" dependerá de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Art. 2º — La organización y funcionamiento docente de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", deberán adecuarse a lo dispuesto por el decreto nacional Nº 1469/68 y a la resolución Nº 35/69, del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, así como a la política sanitaria fijada por el gobierno provincial. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la legislación provincial vigente en materia educativa.

Art. 3º — El personal directivo, docente, administrativo y de servicio que revista actualmente en la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", pasará a depender de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, debiendo ajustarse, en consecuencia, a la reglamentación que rige para la misma.

Art. 4º — Durante el ejercicio 1971, el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública), se hará cargo de los gastos en personal de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", en un todo de acuerdo con el detalle inserto en el Anexo Nº 1, que forma parte de este decreto. A partir del ejercicio 1972, dichos gastos serán imputados al presupuesto del Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Educación y Cultura).

Art. 5º — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto, la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, en un todo de acuerdo con la legislación vigente, deberá comunicar las novedades de personal de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", al Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 6º — Para el período lectivo 1971 de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde",

el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública), se hará cargo del pago de treinta (30) becas de \$ 200,00 cada una, por el período comprendido entre el 15 de abril y el 31 de diciembre, para la carrera de Enfermería Profesional, y de veinte (20) becas de \$ 100,00 cada una, por el término de nueve meses, para el curso de Auxiliares de Enfermería. A partir de 1972, el Ministerio de Bienestar Social ((Secretaría de Estado de Salud Pública), transferirá al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Educación y Cultura), la partida asignada para el otorgamiento de becas, cuyo pago a sus beneficiarios se realizará en forma conjunta con los sueldos del personal docente, administrativo y de servicio.

Art. 7º — La selección de los aspirantes a las becas estipuladas en el artículo 6º del presente decreto, se hará con la intervención de la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a través de su Servicio de Adiestramiento.

Art. 8º — En el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente decreto, la Secretaría de Estado de Salud Pública transferirá a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, los bienes y útiles de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" que figuran en el Anexo Nº 2 que forma parte de este decreto.

Art. 9º — A partir del período lectivo 1971, la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, deberá proveer de inmueble adecuado para el funcionamiento de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde". El inmueble que actualmente ocupa la escuela, deberá ser entregado a la Secretaría de Estado de Salud Pública en el plazo de noventa (90) días.

Art. 10. — Créase la Comisión Permanente Educación - Salud Pública, a los fines de establecer la política de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", así como entender y proponer sobre los aspectos no contemplados en este decreto y que hagan a la organización y funcionamiento docente de la Escuela. Dicha comisión estará integrada por cinco (5) miembros, de acuerdo con el siguiente detalle: tres (3) por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y dos (2) por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 11. — Por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se invitará a participar de la Comisión creada por el artículo anterior, a la Asesora Regional en Enfermería de la Coordinadora Sanitaria Regional del NOA.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por Ss. Ss. los ministros de Gobierno, de Economía y de Bienestar Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación y Cultura y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Grether (h.)

Caro

Carranza de Rebuffi (Int.)

Bava

Apellido y nombre	Cat. Hs. Sem.	Designación	Descripción de Funciones
1. SANCHEZ, Nelly Dolores	30	Deto. 8802/70	Instructora a cargo de Dirección. Llevó la materia Etica Profesional hasta el reintegro de Srta. Isabel Gutiérrez.
2. COLQUE, María Milagro	23	Deto. 304/61	Instructora Jefe del Curso de Auxiliares (Con licencia por estudio a partir del 1º-III-71).
3. FONTENEZ, Lauro	24	Deto. 8802/70	Instructor, Coordinador del Curso de Enfermería Profesional.
4. BOUHID, María Emma E. de	24	Deto. 8802/70	Instructora Coordinadora del Curso de Enfermería Profesional.
5. GUTIERREZ, Isabel	23	Deto. 1366/58	Instructora Auxiliar de 1er. año. Se la propone para reemplazar a la Srta. María Milagro Colque en la Jefatura del Curso de Auxiliares. Lleva la materia Etica Profesional en 1er. año con un total de 20 a 21 horas.
6. AGUIRRE, Rosa	23	Deto. 6814/65	Instructora Auxiliar del Curso de Enfermería Profesional.
7. MALCO, Betty Julia	24	Deto. 8802/70	Instructora del Curso de Auxiliares. Coordinó la materia Enfermería Psiquiátrica en 2º año.
8. MAMANI, Yolanda	25	Deto. 8285/70	Instructora del Curso de Auxiliares.
9. ALVAREZ, Pedro Antonio	3	Deto. 1419/68	Por última resolución, profesor de Farmacología y Toxicología. Se lo propone para la materia Aspectos Legales (1).
10. ALVAREZ, Luis Rafael	9	Res. 1199/70	Dictó la materia Ginecología. Se lo propone para la materia Clínica Obstétrica.
11. AMOROSO RUFFO, Luis O.	4	Deto. 3654/62	Dictó Cultural Universal en reemplazo del Sr. Armando Martínez y Filosofía, materia que se dictó en reemplazo de Fundamentos de Antropología (2).
12. ASHUR, José Segundo	6		Dictó la materia Enfermedades Infecciosas. Se lo propone para la materia Clínica Pediátrica.
13. ZUVIRIA, Cándida B. de	6		Dictó la materia Historia de la Enfermería. Presentó su renuncia en el mes de enero. Se propuso para su reemplazo a la Sra. Sofía E. Rivas de Rosini (3).
14. CASALI, Víctor	7	Deto. 10600/64	Dictó la materia Psicología en 1er. año; corresponde a Psicología Evolutiva y de la personalidad en el programa modificado y Lengua Nacional y Literatura en el primero y segundo año (4).
15. CORNEJO TORINO, Oscar	2	Deto. 4345/67	Dictó la materia Radiología (5).
16. CORNEJO SAN MILLAN, Margarita	3	Res. 1199/70	Dictó Clínica Médica.
17. FIGUEROA OUTES, Guillermo	2	Deto. 14192/66	Dictó Clínica Psiquiátrica (6)
18. MALETTA, Héctor Emilio	4	Res. 1199/70	Introducción a las Ciencias Sociales - correspondiente a Psicología Social, en el programa modificado.
19. SAJAREVICH, Baldramina	4	Res. 1199/70	Anatomía y Fisiología
20. SALVADOR, Miguel Angel	4	Deto. 8802/70	Introducción y Salud Pública en 1er. y 2do. Año
21. SUELDO, Carmen	2	Deto. 4064/62	
22. WILDE DE BRIZUELA, Gladys	4	Res. 1199/70	Microbiología y Parasitología.
23. YAÑEZ, Walder	4	Deto. 13091	Física y Química Biológica.
24. YAZLLE, Berta	2	Res. 1199/70	Clínica Quirúrgica y Terapia Intensiva.
	4	Deto. 234/55	Nutrición y Dietética (En licencia por estudio). Se propuso para su reemplazo a la Sra. Gladys Pérez de Galindez.
		Res. 1199/70	

Apellido y nombre	Cat. Hs. Sem.	Designación	Descripción de Funciones
-------------------	---------------	-------------	--------------------------

25. MOLINA DE ZAGO, María Amalia 10 Dcto. 8802/70 Inglés I, II y III. Se la propone para la materia de Psicología Evolutiva y de la Personalidad
 26. ALDAY, Jorge Dcto. 10085/57 Figura en planilla de sueldo de la escuela, no dictó ninguna materia en el año lectivo 1070-71. Se informó al respecto a oficina de Personal.

P E R S O N A L A D M I N I S T R A T I V O

27. MUNIZAGA de Schaefer, Carmen R. 22 30 Res. 6656/58 Secretaria Administrativa.
 Dcto. 169/70
 28. FUENTESECA 16 30 Dcto. 5176/64 Auxiliar Secret. Designada por Secret. de Estado de Salud Pública, Encargada del Inven-
 DE QUERIO, Beatriz Dcto. 629/70 tario del establecimiento.
 29. LOPEZ DE LUGONES, Avelina 23 30 Dcto. 2918 Jefa del Internado. Lleva el economato de la escuela (se solicitó horas extras).
 Dcto. 12089/66

P E R S O N A L D E S E R V I C I O

30. ARIAS DE DIAZ, Patrocina 28 35 Dcto. 10583/60 Cocinera y Lavandera. Lic. art. 15º.
 Dcto. 12089/66
 31. DIAZ DE ARIAS, Ambrosia 28 40 Dcto. 10583/60 Cocinera y Lavandera.
 Dcto. 12089/66
 32. SANTOS, Pantoja 28 40 Dcto. 304/61 Ayudante de cocina y lavandera.
 Dcto. 12089/66
 33. CHOQUE DE ACOSTA, Lucía 28 35 Dcto. 10583/60 Ayudante de cocina y lavandera.
 Dcto. 12089/66
 34. TAPIA, Adrián (1) 28 40 Limpieza y ordenanza.
 35. ROMERO, Rolando (2) 28 40 Limpieza y ordenanza.
 36. LESCANO, Antonio (3) 28 40 Limpieza y ordenanza.
 37. LOPEZ, Mario (4) 24 30 Dcto. 4883/59 Chófer.
 Dcto. 12077/66

OBSERVACIONES:

- (1) Personal adscripto de A.G.A.S.
 - (2) De ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.
 - (3) Del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.
 - (4) De la DIRECCION DEL INTERIOR.
- 1) y (2) No tienen ficha ni legajo en el Ministerio de Bienestar Social.

INVENTARIO GENERAL**ANEXO II**

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE"

Perteneiente a: Dirección de Escuela "Doctor Eduardo Wilde".

Cant. Descripción

- 1 Escritorio de madera barnizada modelo americano con siete cajones tres ambos lados y uno al centro de: 1,25 x 0,80.
- 1 Armario de madera con tres estantes pintado de blanco de: 0,70 x 1,69 x 0,44 con una sola puerta.
- 3 Sillas media butaca de madera.
- 1 Estufa a gas marca ATMA de 3.000 calorías de 10 kilos.

INVENTARIO GENERAL**ANEXO II**

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE".

Perteneiente a: SECRETARIA, de Escuela de Enfermería "Dr. Wilde".

Cant. Descripción

- 1 Biblioteca de madera de 1,40 x 1,60 x 0,34 con tres puertas de vidrio con llave central y costado.
- 1 Biblioteca de madera barnizada modelo americano, con tres puertas de vidrio y tres estantes y cerradura central y costado derecho de 1,60 x 1,40 x 0,34.
- 1 Escritorio de madera de 1,75 x 0,90 x 0,78 con cuatro cajones.
- 1 Escritorio de madera con dos cajones ambos lados de 1,30 x 0,80 x 0,80.
- 8 Sillas de madera medio butaca.
- 1 Silla de metal con asiento y respaldo de madera, pintado de negro.
- 1 Florero de vidrio blanco.
- 1 Estufa a gas marca ATMA de 3.000 calorías con regulador y garrafa de 10 kilos.
- 1 Máquina de escribir de 140 espacios marca Olivetti Nº 96212083.
- 1 Canasto para papeles de alambre.
- 1 Abrochador metal con asiento de goma color verde.
- 1 Perforador de hierro con asiento de goma color negro.
- 2 Bandejas de alambre para expediente.
- 1 Fichero de madera barnizada con 16 cajones de 0,82 x 0,33 y 0,68.
- 1 Mesa de hierro pintado de verde oscuro para máquina de escribir con un cajón de 0,70 x 0,43.
- 1 Espejo de 0,60 x 0,45.

INVENTARIO GENERAL**ANEXO II**

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE".

Perteneiente a: MATERIAL DIDACTICO de Escuela de Enfermería.

Cant. Descripción

- 4 Tomos "Lo que el diccionario no contiene".
- 3 Ilustraciones cuerpo humano.
- 1 Libro de Actas del Consejo de Profesores.
- 1 Libro de Inscripción de Inspectores de Higiene.
- 1 Libro de Inscripción de Enfermeras Profesionales.
- 1 Libro de Actas de exámenes.
- 2 Diccionarios enciclopédicos de medicina.
- 1 Libro de Farmacología Médica.
- 1 Libro de Enfermería Médica.
- 1 Libro de crecimiento y desarrollo del niño.
- 1 Libro de Farmacología y Terapéutica.
- 119 Libros Procedimiento de Nurses Superior.
- 30 Libros Procedimiento de Nurses Elemental.
- 135 Libros de Estética de Nurses.
- 36 Láminas.

INVENTARIO GENERAL**ANEXO II**

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE".

Perteneiente a: CURSO DE AUXILIARES Y AULA, de 1er Año; Perteneiente al Consejo Nacional de Educación, en calidad de préstamo.

Cant. Descripción

- 10 Bancos nuevos para dos, de madera y armazón de hierro.
- 11 Bancos de madera para dos.
 - 1 Pizarrón de 1,52 x 1,02.
- 1 Fichero de metal verde con cuatro cajones de 1,30 x 0,46.
- 1 Armario de madera de puerta corrediza de 2,64 x 0,66.
- 1 Silla media butaca de madera.
- 1 Cristo de madera de 0,18 x 0,24.
- 1 Pizarrón de 1,50 x 0,70.
- 1 Pizarrón de 1,10 x 0,72.
- 22 Asientos individuales de madera con armazón de hierro.
 - 1 Mesa de madera de 1,40 x 0,65 x 0,80 con un cajón al medio.
- 5 Sillas de madera media butaca.

INVENTARIO GENERAL**ANEXO II**

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE".

Perteneiente a: GALERIA CERRADA, de Escuela "Dr. Eduardo Wilde".

Cant. Descripción

- 1 Cama turca de madera de una plaza.
- 1 Sillón cama de cuero con brazos de hierro de una plaza.
- 1 Cama ortopédica de hierro de una plaza.
- 1 Colchón de lana de una plaza.
- 1 Guardarropa de madera de 0,45 x 1,80 x 2,00 mts. con dos estantes y tres puertas con dos cerraduras.
- 1 Placard de madera sin lustrar con tres puertas en la parte superior y tres en la parte inferior de 0,55 x 1,58 x 2,49.
- 1 Espejo con marco dorado de 1,32 x 0,83.

INVENTARIO GENERAL

ANEXO II

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE".

Perteneciente a: SALA DE INSTRUCTORAS de Escuela "Eduardo Wilde".

Cant.	Descripción
1	Armario metálico pintado de verde de 0,89 x 1,79 x 0,44 con un estante.
1	Biblioteca de madera lustrada de 0,35 x 1,70 x 1,38 con tres puertas de vidrio y tres estantes.
1	Botiquin de madera pintado de blanco de 1,46 x 0,26 x 0,60.
1	Carro de curación de metal esmaltado de gris.
1	Escritorio de metal con un cajón al centro, dos a los costados y dos gabinetes de 1,18 x 0,68 x 0,80.
1	Mesón grande de madera de 1,46 x 0,79 x 3,00 mts. con 6 cajones, tres de ambos lados
13	Sillas de madera media butaca.
1	Estufa a gas marca ATMA de 3.000 calorías con una garrafa de 10 kilos.
1	Máquina de escribir de 90 espacios marca Olivetti Nº 61764.
1	Reloj de pared de madera, redondo.
1	Cristo de madera de 0,18 x 0,24.

INVENTARIO GENERAL

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE" ANEXO II

Perteneciente a: Dormitorio Nº 1

Cant.	DESCRIPCION
12.	Camas de madera de una plaza
3.	Camas de hierro con elástico
3.	Cuchetas dobles con elástico
5.	Mesas de luz de metal con barandas, en la parte superior un cajón y puerta en la parte inferior
2.	Mesas de luz sin baranda y sin cajón, con puerta inferior
1.	Mesa de luz con plano superior y puerta inferior.
2.	Mesas de luz metálica con cajón superior y dos estantes en la parte inferior
1.	Mesa metálica con cajón y mármol en la parte superior
2.	Roperos de 0,53 x 1,76 x 1,60 con tres cajones, sin llave, una puerta grande a la izquierda y dos puertas sobre los cajones con llave; cerradura de bronce
1.	Ropero de 0,53 x 1,73 x 1,59 con tres puertas con llave y cerradura de bronce
10.	Colchones de lana de una plaza.

Perteneciente a: Dormitorio Nº 2

18.	Camas de hierro de una plaza, con elásticos
9.	Mesas de luz metálica con baranda en la parte superior, cajón y puerta en la parte inferior

INVENTARIO GENERAL

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA "Dr. EDUARDO WILDE" ANEXO II

Cant. DESCRIPCION

1.	Mesa de luz metálica con baranda, cajón, puerta y mármol en la parte superior
5.	Mesas metálicas con cajones y puertas sin barandas
3.	Mesas metálicas con puerta en la parte inferior, le faltan los cajones
1.	Mesa de luz metálica con plano superior de chapa, baranda en la parte posterior y puerta en la parte inferior
1.	Ropero de 0,52 x 1,67 x 1,59 con tres cajones, dos puertas grandes y una chica sobre los cajones, con cerrajes de bronce
1.	Silla media butaca de madera
1.	Silla de hierro

Perteneciente a: Ropa

265	Sábanas de 1,50 x 2,50
14	Capas cortas color azul y roja de lana
10	Capas largas color azul y roja de lana
55	Cubrecamas floreadas de una plaza
100	Frazadas de una plaza a cuadros
55	Frazadas (dormitorio Nº 1-31 y dormitorio Nº 2-24)
166	Fundas de 0,45 x 1,00
12	Repasadores
12	Servilletas
9	Toallas grandes
67	Toallas faciales
2.	Manteles de 2 mts. a cuadros
3	Manteles de 3 mts., uno a cuadros
1	Mantel a cuadros, de 2,80
1	Mantel liso de 2 mts., color verde
1	Mantel liso verde, de 2,40
2	Manteles celeste liso, de 2,60
2	Manteles a cuadros, de 3 mts.
1	Mantel a cuadros, de 2,60
1	Mantel liso beige, de 1,60
1	Mantel liso beige, de 3,80
1	Mantel a cuadro, de 1,25 mts.
1	Mantel a cuadros grande, de 2 mts.
1	Mantel a cuadros, grande de 2,70 mts.
1	Mantel estampado de 3 mts.
1	Mantel estampado de 2 mts.

Perteneciente a: Útiles Varios

1	Manguera de plástico de 17 mts.
1	Banco de madera de plaza
1	Máquina de coser marca Gardini, modelo R, de 3 cajones - Código Nº 177026
1	Banco de Jardín de hierro con asiento de madera
2	Moldes de budín inglés
2	Moldes redondos para tortas, números 20 y 26
1	Mimeógrafo
1	Bandera Argentina
1	Bandera Argentina de Ceremonia

Perteneciente a: Despensa

1	Heladera marca DOMEQ, modelo D-1370, un gabinete metálico Nº 600514,
---	--

INVENTARIO GENERAL

Dependencia: ESCUELA DE ENFERMERIA
"Dr. EDUARDO WILDE" / ANEXO II

Cant. DESCRIPCION

- equipo blindado, para corriente alterada de 220 voltios, Nº 0639935
- 1 Armario de madera, pintado de verde 2,05 x 1,07 x 0,45, con dos puertas una arriba y otra abajo
- 1 Armario de madera, pintado en blanco de 1,98 x 0,34 x 1,69, con una puerta en ambos lados y cuatro al medio, dos arriba y dos abajo
- 1 Cama de hierro de una plaza
- 1 Cama de hierro de 1½ plaza
- 6 Colchones de una plaza

Perteneiente a: Cocina y Comedor

- 1 Mesa de madera con dos cajones de 2,54 x 0,99 x 0,80
- 1 Mesa de madera con cuatro cajones de 2,03 x 1,04 x 0,71
- 15 Sillas de madera media butaca
- 1 Silla de hierro media butaca color gris
- 1 Armario de 0,45 x 1,00 m. x 1,05, de madera pintada en blanco con dos cajones y dos puertas
- 1 Armario blanco sin puerta, con dos cajones pintados en blanco, 2 mts. x 0,48 x 1,27
- 1 Mesa de madera de 0,58 x 0,99 x 0,81
- 3 Bancos de hierro de 3 patas color gris
- 1 Banco de hierro de 4 patas color blanco
- 1 Cocina a kerosene, con tres quemadores, con horno, marca VAINER ICA

Perteneiente a: Vajillas

- 52 Cuchillos de mesa de acero inoxidable
- 82 Tenedores de mesa de acero inoxidable
- 29 Cucharas de mesa de acero inoxidable
- 73 Cucharitas de acero inoxidable
- 5 Azucareras de aluminio
- 2 Pavas de aluminio (grandes)
- 1 Pava de aluminio (chica)
- 3 Espumaderas
- 2 Cucharones
- 1 Balanza de hierro (chica)
- 42 Platos hondos
- 40 Platos playos
- 81 Platos de postre
- 33 Platos
- 10 Tazas de te
- 2 Teteras de loza
- 3 Vasos de vidrio
- 6 Fuentes de loza
- 4 Fuentes enlozadas
- 6 Azucareras de aluminio
- 4 Jarros de aluminio
- 2 Cafeteras de aluminio
- 2 Pavas de aluminio (grandes)
- 2 Pavas de aluminio (chicas)
- 2 Hervidores de aluminio
- 5 Soperas de aluminio
- 2 Soperas enlozadas

Salta, 12 de abril de 1971.

DECRETO Nº 2362

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1355.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Viña, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 7, dictada por la citada comuna con fecha 8 de octubre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 32 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 32 vta. de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 7 de fecha 8 de octubre de 1970, dictada por la Municipalidad de La Viña, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 2 a fs. 30 del presente expediente, mediante la cual se aprueba el estatuto y escalafón de los empleados y obreros de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades, deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Mulki

La Viña (Salta), octubre 8 de 1970.

ORDENANZA Nº 7/70

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen de Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de La Viña

DECRETA con fuerza de Ordenanza

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipali-

dad de La Viña el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos Presupuestos; ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el Art. 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referente a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores y Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel Secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal técnico no Profesional.

1 **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal administrativo aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestría: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales: Están dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal;

b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas Municipales;

c) Los que desempeñan cargos electivos;

d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;

e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo;

f) Directores Generales, Directores y Sub Directores;

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratado por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el Inc. f) o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los

mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicio según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o servicio militar;
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine;
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Con condiciones particulares para el ingreso:

- a) **Personal Administrativo:**
Mujeres: Tener como mínimo dieciocho años de edad;
Varones: tener como mínimo veintiún años de edad;
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) **Personal Obrero o de Maestranza:**
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco;
- c) **Personal que presta servicios especiales:**
El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de treinta y cinco años;
Los Inspectores de Comercio e Higiene, e Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35 años.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de

idoneidad del Art. 8, g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del Título.
- Trabajos publicados.
- Actuación profesional.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados y obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo;
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros que estén en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados pre-

vio informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple Resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por las leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiera sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º Incisos e) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporado a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones Reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrá ser despedido por cuestiones de carácter político, gremial, religioso, racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuesta-

rias, disolución y/o reestructuración de dependencias pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías;

- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;
 - f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dictan en el futuro y los previstos en este Estatuto;
 - g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
 - h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicio, técnico profesional y obrera que establece el presente;
 - i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;
 - j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;
 - k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo conceden;
 - l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
 - m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
 - n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal;
 - o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de La Viña;
 - p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.
- Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio el agente tiene derecho a percibir:
- a) Salario familiar;
 - b) Pre y post natal;
 - c) Bono maternal;
 - d) Prima por antigüedad;
 - e) Subsidios por fallecimiento;

f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios, materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes;
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal Municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo, el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referidas a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
- d) Promover las acciones judiciales que corresponda cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio, con conocimiento D. E. y H. C. D. según corresponda;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio;

f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;

- g) Declarar bajo juramento, en los épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
- i) Observar una conducta intachable;
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y Jefes y funcionarios de la Administración Comunal;
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros; cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploren concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en lo que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor;
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y presidiada por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 25. — En caso de ausencia del Intendente Municipal lo reemplazará el Secretario Administrativo.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias;
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñó como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo;
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia;
- b) Cooperación;
- c) Disciplina;
- d) Conducta;
- e) Asistencia;
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los sub-conceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General;
- 2) Preparación Administrativa;
- 3) Preparación en el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del Trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y de mando;
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio;
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiera dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias;
 - Llamado de atención;
 - Apercibimiento;
 - Prevenición de baja;
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio;
- 3) Integridad en el desempeño del cargo;
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes de Sub-concepto "Sanciones Disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos, en la siguiente forma):

- Llamada de atención, 1 punto por cada una;
- Apercibimiento, 2 puntos por cada uno;
- Suspensiones, 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Sub-concepto sino el del CONCEPTO CONDUCTA en cinco puntos, cualquiera fueren los descuentos aplicados por los otros Sub-conceptos de manera que "CONDUCTA" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas;
- 2) Inasistencias injustificadas;
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento;
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos;
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 puntos menos;
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos;
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 puntos menos.

La inasistencia por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficinas;
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos;
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje;
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: 1 punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39° in fine tendrá las siguientes equivalencias:

10 puntos	Sobresaliente
de 9 a 8 puntos	Muy bueno
de 7 a 6 puntos	Bueno
de 5 a 4 puntos	Regular
de 3 a 1 punto	Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORIA SUPERIOR" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que realizará dentro de las siguientes variantes:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La Calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso;

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también en la calificación obtenida en el "Concepto", "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las con-

diciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las LICENCIAS POR ASUNTOS PARTICULARES, SUMARIOS y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasible a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo.

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días;
- d) Suspensión menor, hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los Jefes de Oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b), los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la sustanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediendo de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La Violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y el autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez días (10) laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o nó, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a Viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborable" los días de sueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad para computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicio en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpida. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el Tratamiento de Afecciones Comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la Junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedades que Impongan Largo Tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolongen de-

berá exigirse Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrán desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos (2) años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán, las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y Cambio de Tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptua necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijada exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres (3) años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todo los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no se hubiere médico del Ministerio de Bienestar Social, de-

berá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por Maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTO DE FAMILIA

Para la Atención de un Miembro Enfermo del Grupo Familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de

haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. MATRIMONIO

- Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- De los hijos del agente: un (1) día hábil cuando el casamiento sea en día hábil.

2. NACIMIENTO DE HIJOS DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3. FALLECIMIENTO:

- Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la Administración Municipal, con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente estatuto que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido.
- Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencias para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política

Art. 81. — El personal de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten

la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 94 y 95 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIAS PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencias para Rendir Examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho días (28) anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales e incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materia o finales en los turnos oficiales fijados debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo, este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para Asistir a Clase, Cursos Prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para Realizar Estudios o Actividad Cultural en el País o en el Extranjero

Art. 86. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99º.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E. El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por término que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las Licencias Compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensatorias de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reclamatoria que le correspondiera, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados.

Se exceptúa de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tarde en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el

año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos (2) días de suspensión.

Más de treinta y seis (36) llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencia

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes a partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del artículo 91.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 96. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionen fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 98. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la Repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 101. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente; excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desearán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 102.:

PERSONAL INCLUIDO: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guardianes de Plaza, Personal Uniformado de Tránsito o Mercado, y Personal que presta servicios en Piletas y Balnearios públicos.

PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponde a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomanarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de SEIS a OCHO horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendario, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendario.

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año. Al personal de semana no calendario le corresponde CUARENTA Y OCHO (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los

dos (2) días sábados y domingo del personal de semana calendario.

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes Municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueben anualmente por presupuesto.

a) **SALARIO FAMILIAR.** Se liquidará por las personas que a continuación se establezca.

— Por esposa.

— Por hijo menor de dieciocho años (18) o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia solo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce de salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La Declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y

total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9. El Salario Familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como el mínimo el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes Municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGUEDAD.** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicios en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio se computará de la siguiente manera:

1. Hasta 5 años pesos ley 18.188 \$ 2,00 por año.
2. De 5 a 10 años pesos ley 18.188 2,50 por año.
3. De 10 a 15 años pesos ley 18.188 3,00 por año.
4. De 15 a 20 años pesos ley 18.188 3,50 por año.
5. De 20 años en adelante pesos ley 18.188 5,00 por año.

d) **SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente Municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados Municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de Oficial Mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación.

1. Partos múltiples: en este caso el bono postnatal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de Personal dentro de los diez (10) días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de naci-

miento expedido por Registro Civil de la Provincia.

6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previo al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post natal.
 7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del post natal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
 8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio post natal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
 9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
 10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
- En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el Apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres (3) meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 105. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente Reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 106. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna, para atender todos los gastos personales que le ocasionan el desempeño de una comisión de servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en Comisión todos los gastos personales (estadia, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúan por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes, acarreo y transporte en general, etc. Cuando los mismos se relacionen con la Comisión dispuesta y tenga el carácter de Oficial, co-

rrerán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El D. E. es el único facultado para destacar al personal en Comisión de Servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicio hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda Comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda Comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de Comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerarán como una hora.

f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1. Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
2. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
3. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o nó.

g) Los agentes destacados en Comisión de Servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de Treinta (30) días.

h) En caso de que un agente debe recibir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el artículo 108.

Art. 11. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorable se abonará al agente un suplemento de viático del (20%) Veinte por ciento cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar la Comisión de Servicio y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicio deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentada a la Contaduría Municipal dentro de las Cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos estos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el D. E.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) **SANCIONES AL PERSONAL:** De Dirección y Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con Quince (15) días de suspensión.
 3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) **SANCIONES AL PERSONAL:** No Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
 4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
 5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
 6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agente que desempeñan funciones que implican manejos

de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos viciles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 118. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — **CASOS DE EXCEPCION:** No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este Capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimento.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 549 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) **EMBARGOS POR GARANTIA.**
En el caso de que el embargo sea originado por una Garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondiente se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120, sean justificables.

Art. 120. — **PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.**

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de Quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del D. E. existan causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de CONTADURIA Y DIRECCION GENERAL DE PERSONAL respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el D. E. para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que les son propias.

Art. 122. — El presente Decreto-Ordenanza se elevará a la Dirección de Coordinación de Municipalidades para su conocimiento y aprobación.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. FELIPE TILCA
Intendente de La Viña

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 6965

F. Nº 0722

PROVINCIA DE SALTA**Dirección de Compras y Suministros**

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 5 para el día 7 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de ARTICULOS DE LIBRERIA Y MAQUINAS ESCRIBIR. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 132,88. Venta del mismos, en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6947

F. Nº 0718

PROVINCIA DE SALTA**Dirección General de Compras
y Suministros**

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 3 para el día 4 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de DOS INMUEBLES. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 132,50. Venta del mismo: en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6945

F. Nº 0720

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**Dirección de Administración
Departamento de Compras**

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 7 de junio de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Medicamentos y Materiales de Curación, con destino al HOSPITAL DE NIÑOS y DEPARTAMENTO DE MATERNIDAD, dependiente de esta Secretaría de Estado. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. Precio del Pliego de Condiciones Pesos 10,00 sujeto a reajustes por el monto total de lo ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1300 - Salta.

Ernesto Mario Cataldi
Contador Público Nacional
Jefe de Org. y Cont. del Dep. de Compras
Ministerio de Bien. Social

P. L. 18.188, 14,60

e) 17 al 19-5-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 6920

T. Nº 6308

Ref.: Expte. Nº 13530/48, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUTZ WITTE e HILDA GERTRUDIS SCHAUFFLER DE CERTON, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para el inmueble ubicado en la Quebrada de Entre Ríos, localidad de La Viña, Departamento de la Viña, Catastro Nº 587, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 28 Hás., con aguas provenientes del río Los Parrales (margen derecha) por medio de la acequia de su propiedad y con una dotación de 15,395 ls/seg. En época de estiaje esta dotación se reajustará entre todos los regantes del sistema que disminuya el caudal del río citado. Dirección de Colonización y Riego, 24 de febrero de 1971. Carlos A. López, Secretario General, Direc. Colon. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6919

T. Nº 6307

Ref.: Expte. Nº 14.171/48, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art 351 del Código de Aguas, se hace saber que LUTZ WITTE, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar el inmueble catastro Nº 669, ubicado en Peñas Blancas, Departamento de La Viña, una superficie de 7 Has., 1424 m2. con una dotación de 3,75 ls/seg. a derivar del río Los Parrales —margen izquierda— por medio de la acequia comunera Peñas Blancas y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 27 de octubre de 1970.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 28-5-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 6987

T. Nº 6371

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nom. cita y emplaza a herederos y acreedores de Andrés Lindor Aramayo por el término de treinta días. Salta, mayo 12 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6985

T. Nº 6369

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de José Numas Guzmán o Numa Guzmán a hacer valer sus derechos. Edictos por 10 días. Secretaría, 13 de mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6980

T. Nº 6364

El Juez de 1ra. Inst. y 5ta. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Víctor Hualpa y Ambrosia Panico de Hualpa, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Secretaría, noviembre 24 de 1970. Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6979

T. Nº 6363

El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Gustavo Piehl y Manuela Castillo de Piehl para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez (10) días. Secretaría, abril 13 de 1971. Dr. Luis Manuel Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6978

T. Nº 6362

El Juez de 1ra. Inst. y 1ra. Nom. en lo C. y C. de Salta, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BARBA PILAR para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días. Secretaría, noviembre de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6964

T. Nº 6350

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ceferino Velarde para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días. Secretaría, mayo 13 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6950

T. Nº 6334

Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de Juan López Robles a fin que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Secretaría 6-5-71. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6923

T. Nº 6311

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Martina Sandoval, a fin de que hagan valer sus derechos si los tuvieran. Secretaría, Liliana E. Paz de Gómez. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6907

T. Nº 6295

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE SIXTO YUFRA (Expte. Nº 23.024/71), cita por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de SIXTO YUFRA, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 27-5-71

O. P. Nº 6901

T. Nº 6288

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña SARA YOTKOVSKY de KOSS, expediente Nº 40.041/71, por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 10 de mayo de mil novecientos setenta y uno. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 27-5-71

O. P. Nº 06896 T. Nº 6269

La doctora María Teresa López Jordán, en los autos "ACUÑA PAULA JOSEFA - Sucesorio", Expte. Nº 42008/71, cita a toda persona que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores para que en el término de treinta días los haga valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 3 de mayo de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06890 T. Nº 6275

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación, en el Expte. Nº 41.685/71, Sucesorio de JUAN HERNANDO, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 31 de marzo de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06891 T. Nº 6276

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo C. C. 4ta. Nominación, en el Expte. Nº 41.684/71, Sucesorio de JULIO ECHENIQUE, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de marzo de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06888 T. Nº 6277

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia en lo C. C. 6ta. Nominación, en el Expte. Nº 6468/71, Sucesorio de ARTEMIO GUALBERTO QUIROGA, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 26 de abril de 1971. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 6865 T. Nº 6255

El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de AGUEDA DOROTEA ACUÑA DE FLORES o AGUEDA ACUÑA DE FLORES, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 29 de julio de 1970. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6864 T. Nº 6256

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MAMERTO BALTAZAR GUZMAN, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 28 de abril de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6859 T. Nº 6252

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DESIDERIO PEÑALOZA, Expediente Nº 22.946/71, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días. Publíquese edictos por 10 días. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6858 T. Nº 6251

La doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de Doña BERNARDINA ARMELLA DE QUINTEROS, para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6857 T. Nº 6250

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. Petrona Amador de Gastelo (Exp. Nº 39951/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, abril 30 de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6845 T. Nº 6238

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación en autos "Sucesorio de AMBERTIN, José Expte. Nº 6419/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de José Ambertin. Salta, 5 de mayo de 1971. Publíquese por diez (Diez) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 20-5-71

O. P. Nº 6839 T. Nº 6234

El doctor JORGE GONZALEZ FERREYRA, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Ira. Nom. cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho, ya sea como herederos o acreedores de CRUZ DIAZ, Salta, 28 de abril de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 19-5-71

O. P. Nº 6838 T. Nº 6233

El señor Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA ROSALIA ONTIVEROS DE ROMERO. Publíquese diez días. Salta, abril 30 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 19-5-71

O. P. Nº 6833 T. Nº 6228

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña: OTILIA ALVAREZ DE LOPEZ, su sucesión, expediente Nº 5980/1971. Publíquese por diez días en El Boletín Oficial y El Economista. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario. Salta, 3 de mayo de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 19-5-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 6988 T. Nº 6372

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**JUDICIAL****Jeep modelo año 1969**

El día 2 de junio de 1971 a horas 17 en mi escritorio de remates, de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base del crédito prendario; o sea de Pesos Ley 18.188, 8.028,72, un Automotor marca Jeep, Modelo JA-2-PB, Año 1969, Motor Nº 4080530 Serie Nº 2221. Patente Nº A-004507 de Orán (Salta). El que se encuentra en mi poder en la calle Urquiza Nº 1854 donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: PERMANENTE S.A.C. y F. vs. SANCHEZ JUAN CARLOS. Ejecución Prendaria. Expte. número 22.657/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismos. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19 al 21-5-71

O. P. Nº 6983 T. Nº 6367

Por: MARTIN LEGUIZAMON,**JUDICIAL****Acoplado marca Inco - Cultivador
aporcador y cortadora rotativa**

El 4 de junio p. a las once en el hall (altos) del Banco Provincial de Salta, España Nº 625, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación en juicio: "Ejecución Prendaria Banco Provincial de Salta vs. Fernando Goytia", expediente número 39.803/71, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Seis mil cuatrocientos, un chasis acoplado marca Inco para seis mil kilos, tres giratorios en aceite con elásticos reforzados Nº 132; un cultivador aporcador marca Tantor para levante hidráulico de tres puntos, con tres timones para aporcar Nº 131; una cortadora rotativa marca Tantor de tiro con dos cuchillas de cortar Nº 130. Si no hubiera postores por la base, quince minutos después de la hora señalada para realizar el remate, éste se hará Sin Base. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. El demandado en su domicilio Santiago del Estero 530 indicará el lugar donde estas máquinas pueden revisarse. B. Oficial y Norte, 3 publicaciones.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 al 21-5-71

O. P. Nº 6982 T. Nº 6366

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 8 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "L. H. S.A. vs. RINALDI, Antonio", Expte. número 29.098/70, remataré con la Base de \$ 330,66 Ley 18.188, una Motocarga Luján, modelo 1966 motor Nº 11.248 que puede verse en Urquiza Nº 585. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Democracia. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se rematará Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6981 T. Nº 6365

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 24 de mayo de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en autos: "CABALLERO y Cía. S.R.L. vs. ELIZALDE, Luis M. y otra", Expte. Nº 22034/68 s/.

Prep. V. Ej. y Emb. Prev., remataré Sin Base 2 mesas de fórmica tipo bar y 8 sillas tapizadas en cuerina, que pueden verse en Sgo. del Estero 655. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y diario Norte. T.E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6974 T. Nº 6359

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un lote de terreno en esta ciudad
Base \$ 15.666,66

El 3 de junio de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 15.666,66, un lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle C. Pellegrini entre Corrientes y Zabala de esta ciudad. Medidas: 29,50 mts. de frente por 29,43 mts. de contra frente y 40 mts. de fondo. Sup. total: 1.178 m2. 60 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 66.350, sección E, manzana 78, parcela 3 e. Corresponde la propiedad al señor Enzo Oscar Sabant por títulos inscriptos al folio 31, asiento 1 del libro 435 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "Apoyo Comercial S. A. vs. Sabant, Enzo Oscar y Flores, Roberto - s/ejecutivo", expte. número 22.497/70. Señá: 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6973 T. Nº 6358

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 9 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos: "OLIVETTI ARG. S.A. vs. HECTOR AMARANTO MONTOYA o MONTOYA Y CIA. Ej. Prendaria", Expte. Nº 46.142, remataré con la Base de \$ 1.056, 1 máquina de escribir "Olivetti" mod. línea 88 de 38 cm. de carro, Tab. Mat. Nº A-109163, que puede verse en España 666. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se efectuará con la Base de \$ 792 y no habiendo postores por la segunda base, transcurridos 15' se procederá a una tercera subasta Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6972

T. Nº 6357

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1971, a horas 17,30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nom. en autos: "SOMACHINI ABRATE y CIA. S.A.C. e I. vs. PALAVECINO, Avelino V. Ejecutivo", Expte. Nº 21705/70, remataré Sin Base, una máquina de picar carne marca "Volmer", Nº 24.710 y una balanza marca F-H Nº 12263, que pueden verse en Belgrano 1223. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. T.E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6971

T. Nº 6356

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 11 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, remataré Sin Base, un Omnibus montado en chasis Internacional, modelo 1957, motor Nº 3256744, chapa de Salta Nº 29.095 con 25 asientos y siete ruedas armadas, en el estado que se encuentra, que puede revisarse en Necochea Nº 660, ciudad. Ordena: Sr. Juez de 5ta. Nom. C. y C., en autos: "Ej. Prendaria - SIMKIN, Osaias vs. SANCHEZ, Ramón Gervasio", Expte. Nº 21.503/70. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Economista. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6970

T. Nº 6355

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 2 de junio de 1971, a horas 16,30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C. 2da. Nom. en autos: "Zilli, Gilberto vs. IRENE ESTOFAN DE ROJAS y otro - Ej. Prend.", Expte. número 45.293/70, remataré con Base de \$ 1.400 Ley 18.188, un televisor marca CUSTER-TON, modelo básico Nº 5141 con mesa rotante marca Basycia, que puede revisarse en Mitre 371. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se rematará Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6967 T. Nº 6352

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Valiosa Finca en Metán - Base: \$ 1.512.-

El día 3 de junio de 1971, a horas 11 de la mañana en calle Belgrano Nº 226 de la ciudad de Metán, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea Pesos Ley 18.188, 1.512 (Un mil quinientos doce), un Inmueble ubicado en el departamento de Metán denominado finca "Laguna" o "Lagunilla", con la extensión y linderos que le da su título inscripto a folio 9, asiento 2 del libro 18 de R. I. de Metán. Catastro Nº 658. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, en el juicio: "Olmedo José Enrique vs. Rengel Baltasar". Emb. Preventivo y P. cobro Ejec. de pesos. Expediente número 9281/69. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. Salta, T. E. 13811 y 10318.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6958 F. Nº 6342

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 20 de mayo de 1971 a horas 16,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base, una sierra sin fin de mesa marca "Rápida" de 0,90 cts. de volante c/motor acoplado de 4 1/4 H.P. Nº 470720, un torno p/madera c/motor marca "Lectromac" número 67606 de 1 y medio HP., un torno p/madera marca "Electromac" Nº 135 de 3/4 HP; un torno p/madera c/motor "Electromac" Nº 59157 de 1 HP; un torno p/madera "Caeba" mod. C 2 Nº 7722 de 1 1/2 HP; un torno p/madera c/motor 3 HP., sin número visible; un torno p/madera sin motor; una garlopa chica de mesa de 0,25 x 1,25 mts. c/motor "Electromac" Nº 33172 de 2 1/2 HP; una amaladora para dos piedras marca "Mape" c/motor Nº 10283 de 1 HP; una sierra eléctrica circular portátil importada; dos bancos carpinteros; una fragua; una bigornia, verse en Ituzaingó Nº 1398. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nom. juicio "C.R.A. vs. García Miguel" Ejecutivo Expte. Nº 57851/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6957 F. Nº 6341

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

Inmueble en esta ciudad

Base: \$ 6.556,74 (Ley 18.188)

El día 2 de junio de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta

ciudad, remataré con la Base de pesos 6.556,74 (ley 18.188), importe del crédito hipotecario en favor de la Provincia de Salta, el inmueble con la casa habitación edificada en el mismo, que consta de tres habitaciones y dependencias, con servicios sanitarios y gas envasado, ubicado en Barrio Portezuelo Norte de esta ciudad, calle 13 de julio Nº 10, designado como lote 6 de la manzana "C", según plano número 4.509, con extensión de: 12,00 mts. de frente; 11,97 mts. en el contra frente, por 22 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 263,67 mts², y con los límites que expresan sus títulos inscripto a folio 369 asiento 1 del Libro 430 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: fracción III, parcela 6, catastro Nº 51.333, sección "M". Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nom., en autos "Regis, Matias vs. Ramos, Gerardo y Retambay, Eduardo - Ejecutivo", expte. Nº 56626/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6956 T. Nº 6340

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 31 de mayo de 1971 a horas 18 en Alberdi 53. Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.493,32 un inmueble ubicado en calle Cnel. Vidt Nº 2251 Catastro Nº 35379, inscripto a folio 239 asiento 1 del libro 356. capital. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación juicio "El Cardón S. A. vs. Rocha Arrazola José" Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 39262/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6955 T. Nº 6339

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 19 mayo de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33 Galería Baccaro, remataré sin Base un arado de 4 discos de tiro marca "Migra" en buen estado, verse en el domicilio del señor Reyes Erazu sito en Colonia Santa Rosa Dpto. de Orán Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nom. Juicio "Ubiña Armando vs. Reyes Erazu Francisco" Ejecutivo Expte. Nº 57795/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6954 T. Nº 6338

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 2 de junio de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C. 6ta. Nom. en autos: "LUJAN HNOS. S.A. vs. MARINARO o MARINA-

ZO, Adolfo Benito - Ej. Prendaria", Expte. Nº 3265/69, remataré Sin Base la parte indivisa en condominio que le corresponde al demandado en el inmueble inscripto a Follío 425, Asiento 3 del Libro 195 R.I. de Capital, Catastro Nº 3804. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte. T.E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6944 T. Nº 6332

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

En Metán - Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 11 y 45', en Güemes 56 - Metán, remataré Sin Base, un tractor John Deere 70. Revisarlo en poder de la señora Fanny Serrano de Mónico - El Galpón. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur (Metán) en autos: "SANCHEZ, Juan B. vs. MONICO, Carlos María - Expte. Nº 9483/69. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23,00 e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6943 T. Nº 6331

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

En Metán - Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 12, en calle Güemes 56, Metán, remataré Sin Base, un lavarropas marca Phillips automático y una cocina de tres hornallas marca Domec. Revisarlos en poder del señor Aristóbulo Mojica - Buenos Aires 2da. cuadra - Metán. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur en autos: "OVEJERO, Bruno Miguel vs. MOJICA, Aristóbulo - Expte. Nº 9.370/69. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 19-5-71

O.P. Nº 6942 T. Nº 6330

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

En Metán — Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 10.45, en Güemes 56, Metán, remataré Sin Base, una motocicleta marca Gilera, modelo 1969 motor Nº 88-00145 de 300 cc. Revisarla en poder del señor Martín Federico Artaza, sito en Rosario de la Frontera. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur (Metán) en autos: "ARTAZA, Martín Federico vs. SALICA, José E.

Expte. Nº 9726/70. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 19-5-71

O.P. Nº 6941 T. Nº 6329

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

En Metán — Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 10.30, en Güemes 56 - Metán, remataré Sin Base una heladera familiar; una heladera comercial Siam 100 de cuatro puertas y un aparato televisor. Revisarlos en poder del señor Alberto Manuel Isidoro De Diego - J. V. González. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur (Metán) en autos: "ZVALETA, Angel Rafael Antonio vs. De DIEGO, Alberto Isidoro Manuel. Expte. Nº 8402/68. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 19-5-71

O.P. Nº 6940 T. Nº 6328

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

En Metán — Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 11.30, en Güemes 56 - Metán, remataré sin base, una máquina de planchar 7 AO 1921 marca Offman. Revisarla en poder del señor Carlos Gómez, sito en Güemes 116 - Metán. Ord. el señor Juez de Ira. Int. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur, en autos: "GARCIA, Cándido vs. GOMEZ, Carlos A.", Expte. Nº 9724/70. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 19-5-71

O.P. Nº 6939 T. Nº 6327

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Varios — En Metán — Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 11, en Güemes 56 - Metán, remataré sin base, un juego de jardín compuesto de cuatro sillones y mesa; dos armarios en roble de tres cajones y un ventilador de mesa marca UbeX. Revisarlos en poder del señor Julián Ruiz Huidobro - El Galpón. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur, en autos: "GARCIA, Cándido vs. RUIZ HUIDOBRO, Dora de", Expte. Nº 9.078/69. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Informes: teléfono 15142.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6938 T. Nº 6326

Por **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Varios — En Metán — Sin Base

El 19 de mayo de 1971, a las 11.15, en Güemes 56 - Metán, remataré sin base, dos vitrinas de cuatro puertas; una camilla de hierro; una mesa de madera y una heladera a kerosene marca Electrolux de 11 pies. Revisarlos en poder del señor Santos Ruiz Huidobro, sito en Galpón (Salta). Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Dto. Jud. del Sur en autos: "GARCIA, Candido vs. HUIDOBRO, Julián S. Ruiz", Expte. Nº 9.081/69. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes: Teléfono 15142.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 19-5-71

O. P. Nº 6929 T. Nº 6318

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad
Base \$ 30.566,40

El 31 de mayo de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 30.566,40 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Del Milagro Nº 549 de esta ciudad. Corresponde la propiedad al señor José Oscar García por títulos inscriptos al folio 163, asiento 1 del libro 227 del R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: Partida número 27.700, sección B, manzana 60 D, parcela 1. Extensión: 14 mts. de frente en su lado Este; 28,19 mts. de fondo. Superficie: 390 m2. 16 dm2. Linderos los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "MARTINEZ, Consuelo Rodriguez de vs. José Oscar GARCIA - e/ejecución hipotecaria", expediente: Nº 41.150/70. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6928 T. Nº 6319

Por: **RICARDO GUDIÑO**Inmueble rural ubicado en Cerrillos
Base: \$a. 35.400

El día 28 de mayo de 1971, a horas 18,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base de \$a. 35.400 (Pesos Ley 18.188, Treinta y cinco mil cuatrocientos) importe de la hipoteca en 1er. término a favor de doña Manuela Navarro de Izcara una fracción parte integrante de la finca "El Ceibalito", con todo lo edificado, plantado, cercado, alambrado y adherido al suelo por acceso física y legal. La misma se encuentra designada como fracción "C" en el plano Nº 451, con una superficie de 153 Has.

5.693 m2. 05 dm2. catastro 3547, título registrado a folio 185, asiento 1 del libro 18 de R. I. de Cerrillos. Señá 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "INVAL S.R.L. vs. SARMIENTO, Carlos - Ejecutivo", Expte. Nº 41076/70". Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 06885 T. Nº 6280

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 28 de mayo de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 29.304,00 un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Alsina número 320/22 título reg. Libro 427, folio 251 asiento 9 sección B manzana 40 Parcela 12 Catastro Nº 1711. Juicio "L. C. Cia. Arg. de Seg. S. A. vs. Nallim Juan Carlos y Nallim Edith Palmira G. R. de" Ejec. Hip. Expte. Nº 5647/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06886 T. Nº 6281

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 28 de mayo de 1971 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 3.024,00 un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta, de propiedad del señor Luis Gerardo Escudero e individualizado con el Catastro Nº 4543 título reg. a folio 311 y 331 asientos 1 y 1 de los libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nom. Juicio "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero" Ejec. Expte. Nº 44893/70. Señá 30 por ciento, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 6874 T. Nº 6264

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 2.333,33

El 26 de mayo de 1971, a las 18 y 30', en calle General Güemes 327 - ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.333,33, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Eduardo Wilde entre calle sin nombre y Obispo Romero de esta ciudad y que fue

parte de la finca "La Pólvara". Títulos registrados al folio 421 asiento 1 del libro 139 del R. I. de la Capital. Individualizado en el plano Nº 1.194 como lote Nº 22 de la manzana 56 a, sección C. Extensión: 3 mts. de frente por 24,93 mts. de fondo en su costado Este y 25,09 mts. en su costado Oeste. Superficie: 225 m2. 9 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Catastro Nº 17.998. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Testamentario - MALLEGNI, Bernarda Rosa de Juárez de", Expte. Nº 35.510/68. Señal: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Informes: Teléfono 15142.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6873 T. Nº 6263

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un inmueble rural en San Agustín

Base \$ 14.420

El 26 de mayo de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 14.420, un inmueble rural consistente en una fracción de la finca San Agustín, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicada en el Partido de San Agustín, Dpto. de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la señora Angélica del Carmen Tapia de Ruiz por títulos registrados al folio 265, asiento 1 del libro 7 del R. I. de la Capital. Catastro número 67. Sup. total: 84 hectáreas 3.579 mts2, 90 dm2. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "CIA. MERCANTIL AGRICOLA E INDUSTRIAL S.R.L. vs. TAPIA DE RUIZ, Angélica del Carmen - s/ejecutivo", Expte. número 56.071/70. Señal: el 30%. comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6850 T. Nº 6244

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 28 de mayo de 1971 a horas 17, en Santiago 655 ciudad, por disposición Juez de 5ta. Nominación en autos: Emb. Prev. y Prep. Via Ejec. "SILVA FRANCISCO ANTONIO vs. CAUSARANO GUILLERMO" Expte. Nº 21397/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 866,66, un Inmueble ubicado en capital, catastro Nº 35218, Sección L, manzana 79, parcela 3, le corresponde al demandado por título inscripto a folio 63. Asiento 5 del Libro 305 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel cargo com-

prado. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléf. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 20-5-71

O. P. Nº 6842

T. Nº 6235

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

Ejecución Hipotecaria

Base: Pesos Ley 18.188, 17.200

El día 24 de mayo de 1971 a las 18 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de una casa habitación individualizada en la calle Alvarado Nº 1176 con una base igual a la del crédito hipotecario o sea Pesos Ley 18.188, 17.200, con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y real. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 5, Parcela 18. Partida Nº 3.389. Título: Registrado a folio 229, asiento 4, del libro 78 del R. I. de la Capital. Medidas y linderos de acuerdo a los que dan sus títulos. Ordena S. S. Juez de Ira. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "JIMENEZ, María Teresa Linares de vs. LIZARRAGA, Simeón y LIZARRAGA, Emilia Matilde Guerrero de" Ejecución hipotecaria. Expte. número 39.698/71. El comprador abonará en el acto del remate el 30% como señal y a cuenta de precio. Saldo una vez aprobado por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 20-5-71

O. P. Nº 6835

T. Nº 6230

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base: \$ 3.800
Ubicación: calle Abraham Cornejo número 182 - Salta

El día 19 de mayo de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de Pesos Ley 18.188, 3.800 (Tres mil ochocientos) un inmueble ubicado en esta ciudad, inscripto al folio 456, asiento 4 del libro 137 de R. I. Capital, catastro Nº 24395. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en el juicio: "López Cabada Agustín vs. Falconaro José A. y Falconaro Fanny Ortiz de". Expediente Nº 27.473/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta. T. 13811.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 19-5-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 6949

T. Nº 6333

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Ira. Instancia y 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Luna, Carlos Arnaldo s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" (Expte. 6562/71) cita por diez días a toda persona que se crea con derechos sobre un automóvil Rambler Classic Custom 660, modelo 1964 motor Nº 646405784, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente en juicio". — Salta, 10 de mayo de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6898

T. Nº 6286

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y C. 6ta. Nominación en los autos: "PAZ ALDUNATE, María Luisa Camaño de vs. PAZ ALDUNATE, José Luis - Ordinario: Nulidad de Matrimonio o Divorcio", Expte. número 4091/69, notifica a JOSE LUIS PAZ ALDUNATE, la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1971. Salta, 26 de abril de 1971. Y VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARANDO NULO, con el alcance indicado en el considerando tercero respecto a la buena fe de la esposa, el matrimonio celebrado en la ciudad de Salta, el día 29 de octubre de 1965, entre José Luis Paz Aldunate y María Luisa Camaño de Paz Aldunate. Con costas al demandado. II) REGULANDO los honorarios del Dr. Américo Atilio Cornejo en su carácter de letrado de la actora, en la suma de Pesos Ley (400) Cuatrocientos. Arts. 28º, 5º del Decreto Ley Nº 324/ 63. Firmado Benjamín Pérez, Juez. Salta, 10 de mayo de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 27-5-71

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 06883

T. Nº 6282

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación en los autos: "CONCURSO CIVIL de LUIS ALBERTO TERRITORIALES", Expte. número 46452/71, cita por el término de treinta días a todos los acreedores para que presenten al Síndico doctor Martín Lecuona de Prat, con domicilio en Sgo. del Estero 665 de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y para que concurran a la audiencia de la Junta de Acreedores señalada para el día 25 de junio de 1971 a horas 9 a los efectos de la verificación y gra-

duación de créditos, la cual se llevará a cabo con el número que asistieren. Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Salta, mayo 10 de 1971. Fdo.: Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 16,00

e) 12 al 23-5-71

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 06895

T. Nº 6271

La señorita Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Instancia 5ta. Nominación, doctora ELOISA AGUILAR, comunica a los interesados que el señor VICENTE ALBERTO MASSAFRA, ha solicitado su inscripción como martillero público. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 26-5-71

EDICTO PENAL

O. P. Nº 6977

S. C. Nº 0238

CAUSA: C/LOGRINO, Félix H. y otros por Hurto y Robo Cal. Expte. Nº 2772/68. (Original Expediente Nº 3283/68 del Juzg. de Inst. de 2da. Nom.).

"Salta. 30 de abril de 1971. Y VISTA: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLA: ... I) CONDENANDO A FELIZ HIPOLITO LOGRINO. (a) "El Negro", (Prio. Nº 70.420-I.A) de 20 años de edad, soltero, con instrucción, jornalero, domiciliado en Pasaje Los Andes Nº 925 de esta ciudad. a la PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION, costas y accesorias de ley, por resultar autor responsable de los delitos de Hurto Cal. Reiterado (dos hechos) y coautor de Robo Cal. Reiterados (dos hechos) todos en con. Real. (Arts. 163, inc. 6º; 166 inc. 1º y 3º, 55, 45, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del C. Penal). II) CONDENANDO A NICOLAS CUELLAR (a) "Cicuta", (Prio. número 13.683-R.H.), argentino de 21 años de edad, soltero, con instrucción. jornalero, domiciliado en Pasaje Los Andes Nº 195 de esta ciudad, a la PENA DE TRES AÑOS Y SEIS MESE DE PRISION, costas y accesorias de ley, por resultar co-autor responsable de los delitos de Robos Calificados Reiterados (dos hechos) (Arts. 166 inc. 1º y 3º, 40, 41, 45, 55, 12, 19 y 29 inc. 3º del C. Penal). Fdo. Dres. Roberto Frías, Alberto Mariño y Agustín M. de Escalada Yriondo. Secretario Escribano Héctor Trindade".

Sin cargo

e) 19-5-71

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

O. P. Nº 6986

T. Nº 6370

A los efectos de la Ley 11687, se hace saber la transferencia de la totalidad de las Acciones (Fondo de Comercio - Activo y Pasivo) de la Sociedad "FARALDO ARIAS Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" con objeto social especialmente en: Representaciones; Comisiones; Compra-Venta de Artículos de Perfumería y Cosmética y Productos de Tocado; con domicilio en Avda. Belgrano Nº 338 - Salta, a la Sociedad "DISTRIBUIDORA DILER S.A.C.I.", con domicilio en Avda. Belgrano Nº 338, Salta. Oposiciones a "Agustín López Cabada y Asociados" - Pueyrredón Nº 384, Salta-Capital.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6968

T. Nº 6353

Se hace, saber al comercio y a terceros en general que en mi escribanía se tramita la transferencia del negocio del Boite denominada BIGOTE'S que funciona en el Motel Huaico, sito en la intersección del camino a Vaqueros con Avenida Robus-

tiano Patrón Costas de Propiedad del Sr. HECTOR OMAR FREGGIARO. La transferencia se efectuará libre de pasivo. Compra Covenco S. A. con domicilio en Necochea, Prov. de Buenos Aires. Para oposiciones en mi escribanía, calle San Luis Nº 675. Orietta Aparicio Alemán.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 24-5-71

EMISION DE ACCIONES

O.P. Nº 6959

T. Nº 6343

RIOSAL S.A.M.I.C.A.

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir las Series 2da. a 5ta. por un valor total nominal de \$ 160.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" 5 votos, al portador. La integración se hará en efectivo dentro de los 30 días de comunicarse la aceptación de la suscripción. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los 15 días de la última de estas publicaciones.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 17 al 19-5-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 6984

T. Nº 6368

CENTRO DE JUBILADOS

Y PENSIONADOS FERROVIARIOS

Convocatoria

Salta, 19 de mayo de 1971

El Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 del corriente, a horas 17,00 en su local social calle Mitre 695 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Guardar un minuto de silencio en homenaje a socios fallecidos;
- 2º) Considerar acta anterior y nombrar dos socios para la firma;

- 3º) Consideración memoria y balance del año 1970;
- 4º) Inventario muebles y útiles;
- 5º) Informe del Organó de Fiscalización.

J. A. Martínez
Presidente

S. B. Agüero
Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6976

T. Nº 6361

PARTY S.A.C.I.M.A.G. e I.

Asamblea General Extraordinaria

Segundo Llamado

Se cita a los señores accionistas de Party S.A.C.I.M.A.G.I. a Asamblea General Extraordinaria, Segundo Llamado, para

el día 26 de mayo de 1971 a horas 21, en el local de la sede social, calle General Güemes, 532, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1º) Instalación de una Planta de Recauchutaje, recapado y vulcanizado.
- 2º) Aumento de Capital Social.
- 3º) Elección de dos socios para la firma del acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O.P. Nº 6963 T. Nº 6349

ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de Junio de 1971.

Señor Asociado:

De acuerdo a las facultades expresas en el Estatuto y a los fines de los Art. 35 inc. a, b, c, d, y y el Art. 52 Inc. a, b, c y d, la C. D. de la Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica - Salta. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Junio de 1971 a las 17 horas a llevarse a cabo en la sede social sita en calle 20 de Febrero Nº 377 de esta Ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 3º Designación de la Junta Electoral para la elección de:
 - 1 Presidente (por dos años),
 - 1 Secretario (por dos años),
 - 1 Tesorero (por dos años),
 - 1 Vocal 1º (por dos años),
 - 1 Vocal 3º (por dos años),
 - 1 Vocal 5º (por dos años),
 - 1 Vocal Suplente 1º (por dos años),
 - 1 Vocal Suplente 2º (dos un año),
 - 1 Vocal Suplente 3º (por dos años),
 - 1 Síndico Titular (por dos años),
 - 1 Síndico Suplente (por dos años).
- 4º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General al 31-12-970, Informe del Organismo de Fiscalización; Presupuesto año 1971.
- 5º Consideración modificación cuotas.
- 6º Modificación del Art. 9º del Reglamento de Caja Mutual de Préstamos.

Artículo 44º: La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la Convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero transcurrida una hora la Asamblea será válida con el número que hubiere concurrido.

Salta, Mayo 10 de 1971.

Por la Comisión Directiva,

Carlos Osorio
Secretario

Roberto S. Beltrán
Presidente

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 18 al 21-5-71

O.P. Nº 6961

T. Nº 6347

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de Luracatao Agrícola Ganadera Sociedad Anónima a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta el día 11 de Junio de 1971 a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Resolver la Disolución y Liquidación de la Sociedad.
- 2º Designar a dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

Pesos Lev 18.188 14,00

e) 18 al 24-5-71

O.P. Nº 6960

T. Nº 6344

APOYO COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los señores accionistas de Apoyo Comercial S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 8 de junio próximo a horas 20 en el estudio del Síndico designado judicialmente, señor Mario Alberto Córdoba, calle Alvear Nº 293.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Informar a los señores socios sobre la presentación en convocatoria de acreedores.
- 2º Solicitar su ratificación.
- 3º Cese de las funciones de los socios designados como liquidadores en el Acta de fecha 15-2-71.

Juan A. Gandino
Síndico

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 17 al 21-5-71

O.P. Nº 6922

T. Nº 6310

INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio del Instituto Médico de Salta se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de mayo de 1971 a horas 21 en la sede social de la Institución, calle Urquiza Nº 958 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del H. Directorio.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico correspondiente al decimoséptimo ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1970.
- 3º Distribución de utilidades.
- 4º Elección por terminación de mandato de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

Salta, 26 de abril de 1971.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6918

T. Nº 6306

"FERNANDEZ HNOS. Y CIA."

Sociedad Anónima Comercial e Industrial,
Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de mayo a horas 20 en el domicilio social (Mitre 201 - Salta) para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma;
- 2º) Aumento de Capital Social a la suma de pesos Ochocientos mil (80.000.000.-m/n.), de conformidad a lo previsto por el Art. 4º del Estatuto, y adecuación del capital y acciones a la nueva unidad monetaria creada por la Ley Nacional Nº 18.188.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6917

T. Nº 6305

SIMON ZEITUNE E HIJOS S.A.C.I. e I.

Caseros 601/25 - Salta

Convocatoria a Asamblea General

1º Ordinaria de Accionistas

De conformidad a lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de calle Caseros 625 ciudad de Salta, el día 29 de mayo de 1971, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio ejercicio cerrado el día 15-1-1971 y distribución de utilidades.
- 2º) Remuneraciones Directores y Síndicos.
- 3º) Elección de Síndicos Titular y Suplente y dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6914

T. Nº 6301

LAS MORAS S.A.A.G.C.I. y F.

Se convoca a los Señores Accionistas de Las Moras S.A.A.G.C.I. y F. a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Lequizamón 457, el día 23 de mayo de 1971 a las 14 horas para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1970
- 2º) Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes.
- 3º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 4º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (Art. 20 del Estatuto Social).

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 21-5-71

O. P. Nº 6877

T. Nº 6267

VIDAL & VIA. LTDA. S.A.I.C.I.A.**Asamblea General Ordinaria****Convocatoria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1971, a las 22 hs. en nuestra Sede Social, calle España 836, de la ciudad de Salta, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º) Distribución de Utilidades.
- 3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
- 4º) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6875

T. Nº 6265

**VIDMAR SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA**

Convocatoria**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1971 a horas 20, en nuestra sede social calle Zuviria 120, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas

y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.

- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
- 4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6832

T. Nº 6227

NASCALIN S.A.C.I. y F.**Asamblea Ordinaria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 29 de mayo de 1971, a horas 18, en el domicilio de la Sociedad, calle Alberdi Nº 51 de la ciudad de Tartagal - Provincia de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y Anexos respectivos e Informe del Síndico, correspondientes al Cuarto Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 2º) Retribución al Directorio, Síndico y Distribución de Utilidades (Art. 17 Estatutos).
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente (Art. 16 Estatutos).
- 4º) Designar dos Accionistas para la aprobación del Acta, juntamente con el Presidente.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 6 al 19-5-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A